



RPC-SO-018-No.130-2012

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando

- Que el Art. 14 del Reglamento del Plan de Contingencia establece que para garantizar la continuación de estudios de las y los estudiantes de las universidades suspendidas definitivamente por el CEAACES y que se inscriban en el Plan se implementarán cuatro mecanismos: Mecanismo 1) Culminación de estudios en la institución de origen; Mecanismo 2) Continuación de estudios en una carrera vigente en una institución de educación superior distinta a la de origen; Mecanismo 3) Continuación de estudios en una Carrera de Titulación Especial; y, Mecanismo 4) Inscripción en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- Que el Art. 15 del Reglamento del Plan de Contingencia establece que podrán acogerse al mecanismo de culminación de estudios en la institución de origen las y los estudiantes: a) de último año o su equivalente, de las carreras técnicas y tecnológicas; b) de último año o su equivalente, de las carreras de tercer nivel; c) de los programas de cuarto nivel que iniciaron sus estudios antes de la expedición de la Ley Orgánica de Educación Superior; d) que han aprobado el plan de estudios y que no han iniciado el proceso de graduación o titulación; y e) en proceso de graduación o titulación;
- Que se consideran “estudiantes de último año o su equivalente” aquellos que están en condiciones de aprobar los créditos y requisitos de graduación o titulación contemplados en la LOES y en el Reglamento de Régimen Académico, dentro del periodo de transición. Y “estudiantes por graduarse o titularse” aquellos que aprobaron los créditos y materias contempladas en el plan de estudios, con excepción del proyecto de titulación, de la tesis de grado y/o de los demás requisitos contemplados en la LOES y en el Reglamento de Régimen Académico; y,
- Que el literal m del Art.10 del Reglamento del Plan de Contingencia, establece que es atribución del Consejo de Educación Superior “resolver todos aquellos casos relacionados con el Plan de Contingencia”.

Resuelve

Emitir los siguientes lineamientos para la aplicación del mecanismo de “Culminación de Estudios en la Institución de Origen” para las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas suspendidas definitivamente por el CEAACES.



Art. 1.- De los procedimientos de culminación de estudios en la institución de origen.- Las y los estudiantes que culminen sus estudios en la institución de origen y que estén inscritos en el Plan de Contingencia, deberán optar por uno de los siguientes procedimientos de titulación:

- a) Aprobar el trabajo de titulación correspondiente, o
- b) Aprobar el seminario de culminación de carrera o programa.

Art. 2.- Requisitos para optar por la aprobación del trabajo de titulación.- Podrán optar por la aprobación del trabajo de titulación las y los "estudiantes por graduarse o titularse", es decir, quienes hubieren egresado de la carrera o programa entre el 12 de abril de 2010 y el 12 de abril de 2012. Adicionalmente, deberán contar con un proyecto de tesis o titulación debidamente aprobado, demostrar un avance del proyecto de tesis o titulación de al menos el 60% según evaluación del Administrador Temporal y estar en condiciones de presentar el trabajo tesis o de titulación en su versión final antes del 31 de diciembre del 2012.

Las y los estudiantes que cursen programas de Diplomado Superior o Especialización (no médicas), y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad al 12 de octubre de 2010, deberán acogerse a esta modalidad.

Las y los estudiantes de las carreras de medicina que hayan aprobado el plan de estudios y el internado rotativo, y les faltare únicamente la tesis para la obtención del título, podrán optar por un seminario de tesis, siempre y cuando hayan egresado entre el 12 de abril de 2010 y el 12 de abril de 2012.

Art. 3.- Requisitos para optar por la aprobación del seminario de culminación de carrera o programa.- Podrán optar por la aprobación del seminario de culminación de carrera o programa quienes egresaron antes del 12 de abril de 2010, las y los estudiantes de las carreras técnicas, tecnológicas y de último año de tercer nivel, así como las y los estudiantes de los programas maestría, que iniciaron sus estudios antes de la expedición de la Ley Orgánica de Educación Superior, que no cumplan con los requisitos establecidos en la modalidad especificada en el artículo 2; o quienes requieran aprobar menos de 50 créditos para completar el plan de estudios con independencia de las materias que les falte aprobar; así como las y los estudiantes especificados en el artículo 2 que prefieran optar por el seminario de culminación de carrera o programa.

Art. 4.- Estructura del plan de estudios del seminario de culminación de carrera o programa.-

- a) En el Nivel Técnico Superior, las y los estudiantes cuya situación se describe en el artículo 3, para obtener el título de técnico de nivel superior, requieren aprobar los



cincuenta (50) créditos que contempla el seminario de culminación de la carrera, los cuales se distribuyen de la siguiente forma: 28 créditos distribuidos en 7 cursos lectivos; 12 créditos de prácticas pre-profesionales tutoriadas en un área afín a la carrera, donde 1 crédito es equivalente a 28 horas de práctica efectiva y 4 horas de tutoría; y 10 créditos correspondientes al examen de fin de carrera.

- b) En el Nivel Tecnológico Superior, las y los estudiantes cuya situación se describe en el artículo 3, para obtener el título de tecnólogo de nivel superior, requieren aprobar los cincuenta (50) créditos que contempla el seminario de culminación de la carrera, los cuales se distribuyen de la siguiente forma: 15 créditos distribuidos en 5 cursos lectivos, 20 créditos de prácticas pre-profesionales tutoriadas en un área afín a la carrera, donde 1 crédito es equivalente a 28 horas de práctica efectiva y 4 horas de tutoría; y 15 créditos correspondientes al examen de fin de carrera.
- c) En el Tercer Nivel o de Pregrado, las y los estudiantes cuya situación se describe en el artículo 3, para obtener el título de tercer nivel, requieren aprobar los cincuenta (50) créditos que contempla el seminario de culminación de la carrera, los cuales se distribuyen de la siguiente forma: 24 créditos distribuidos en 6 cursos lectivos, 6 créditos de prácticas pre-profesionales tutoriadas en un área afín a la carrera, donde 1 crédito es equivalente a 28 horas de práctica efectiva y 4 horas de tutoría; y 20 créditos correspondientes al examen de fin de carrera.

Las y los estudiantes de la carrera de odontología cuya situación se describe en el artículo 3, para obtener el título de tercer nivel, requieren aprobar setenta (70) créditos que contempla el seminario de culminación de la carrera, los cuales se distribuyen de la siguiente forma: 40 créditos distribuidos en 10 cursos lectivos, 16 créditos de prácticas pre-profesionales tutoriadas en un área afín a la carrera, donde 1 crédito es equivalente a 28 horas de práctica efectiva y 4 horas de tutoría, distribuidos en 2 periodos lectivos de 28 créditos cada uno; y 14 créditos correspondientes al examen de fin de carrera. Esta disposición podrá aplicarse, previo análisis del CES, a otras carreras de interés público.

- d) En el cuarto nivel para obtener el grado académico de magíster, las y los estudiantes cuya situación se describe en el artículo 3, deberán aprobar los treinta (30) créditos que contempla el seminario de culminación del programa, los cuales se distribuyen de la siguiente forma: 24 créditos distribuidos en 6 cursos lectivos; y 6 créditos correspondientes a un trabajo de tesis o su equivalente. En este caso las y los estudiantes que les falte por aprobar menos de 24 créditos podrán aprobar las asignaturas pendientes a través del seminario.

Art. 5.- De los contenidos de los cursos del seminario de culminación de carrera o programa.- Se trata de cursos preferentemente teóricos del eje profesional y que dan cuenta de los últimos avances en la carrera o programa. El CES aprobará un solo Plan de estudios común para cada carrera, con el objeto de facilitar la movilidad de las y los estudiantes y garantizar una formación de calidad durante el último año. De los cursos



lectivos especificados en el artículo 4, 1 será definido por cada institución con independencia de la modalidad de estudios considerando el plan original de la carrera, 1 estará orientado al desarrollo de competencias en el área de investigación aplicada correspondiente a la carrera o programa que cursa el estudiante y los demás cursos serán comunes a cada carrera con independencia de la institución y modalidad.

Art. 6.- De las modalidades.- Los seminarios de culminación de carrera o programa en su fase lectiva podrán impartirse en modalidad presencial, semipresencial o a distancia, considerando el número de estudiantes y de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico. Del mismo modo podrán impartirse a través de un sistema modular o en 16 semanas de clases cada asignatura, cumpliendo con el número de créditos y horas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico. En ambos casos, el administrador temporal deberá presentar la correspondiente planificación académica para la aprobación de la Comisión del Plan de Contingencia del CES.

Las prácticas pre-profesionales tutoriadas solo podrán cursarse en modalidad presencial.

Art. 7.- Del calendario académico de los seminarios de culminación de Carrera o Programa.- Las clases lectivas, tendrán una duración de 16 semanas, las cuales deberán estar concluidas y aprobadas antes del 30 de noviembre de 2012. Las prácticas pre-profesionales podrán desarrollarse en modalidad a tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial y deberán estar concluidas y aprobadas antes del 28 de febrero de 2013. En casos debidamente motivados el CES podrá autorizar la realización de las clases lectivas y las prácticas pre-profesionales en forma simultánea, en cualquier caso ambas actividades académicas deberán estar concluidas y aprobadas antes del 28 de febrero de 2013.

El examen de fin de carrera se aplicará durante la primera semana de marzo, las y los estudiantes que no aprueben el examen podrán rendir un segundo examen por una única vez antes del 15 de marzo de 2013.

En el caso de las maestrías las y los estudiantes deberán finalizar y entregar su trabajo de tesis o su equivalente antes del 31 de diciembre del 2012.

Art 8.- Del arancel cobrado a las y los estudiantes.- Las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas suspendidas definitivamente, que continúen sus estudios en la institución de origen seguirán pagando como máximo los valores de aranceles, matrículas y derechos cancelados al 31 de diciembre de 2011.

Los valores por cobrarse a los estudiantes en ambas modalidades serán aprobados por el Consejo de Educación Superior antes del 30 de junio de 2012. El CES procurará establecer un solo pago por concepto de titulación en el caso de ambos mecanismos de culminación de estudios, el cual corresponderá al costo por seminario de culminación de estudios por estudiante, o su equivalente en el caso de las tesis.



Art. 9.- De la planificación académica.- Las y los administradores temporales deberán presentar al CES la planificación académica que garantiza la culminación de estudios en la propia institución a través de la página Web del CES.

Art. 10.- De los casos especiales.- Para los casos no contemplados en esta Resolución, se faculta a la Comisión del Plan de Contingencia que adopte las medidas pertinentes, enmarcadas en la normativa vigente.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, en Sesión Ordinaria N° 18 del Pleno del Consejo de Educación Superior, a los trece días del mes de junio de 2012.



René Ramírez Gallegos
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Marcelo Calderón
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR